

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1407-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: DGJ-DP-24-(600)-07-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha siete de enero del año dos mil dieciocho, por las señora ANGÉLICA ISABEL LARGAESPADA ESCOBAR, en su calidad de coordinadora de tesorería de la Dirección General Administrativa Financiera del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: 1) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de INICIO, presentada por la servidora pública, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos: y 2) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: A) Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. B) Elaboración de fichaje o resumen de la declaración de INICIO de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y C) Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## RDP-CGR-1407-19

información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: 1) Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. 2) Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y 3) Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la servidora pública ANGÉLICA ISABEL LARGAESPADA ESCOBAR, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia consistente en: El Banco de la Producción (BANPRO), informó que tiene la cuenta de ahorro en córdobas número 10021001942154, aperturada el veinticinco de febrero del año dos mil quince, cuenta que no fue incorporada en su declaración patrimonial, presentada ante este órgano superior de control, de conformidad al artículo 21 numeral 5) de la Ley N°. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que ante tal inconsistencia señalada, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública ANGÉLICA ISABEL LARGAESPADA ESCOBAR, en su calidad va señalada, notificación que fue recibida por correo electrónico el diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, a las dos y cuatro minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. A través del correo electrónico ya referido, la servidora pública adjuntó solicitud de cierre y constancia de cierre de la cuento objeto de la inconsistencia. Vista la documentación presentada por la señora LARGAESPADA ESCOBAR, corresponde realizar el análisis a los mismos, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece, dado que se ha comprobado, que la cuenta objeto de la notificación ha sido cancelada a solicitud de la servidora pública, por lo que no existe a la fecha interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. POR TANTO: Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; RESUELVEN: I) Se



RDP-CGR-1407-19

aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(600)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANGÉLICA ISABEL LARGAESPADA ESCOBAR**, en su calidad de coordinadora de tesorería de la Dirección General Administrativa Financiera del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC). La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese**.

**Dra. María José Mejía García** Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ C/c. Expediente (600) Consecutivo M/López